



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.
Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 014-2014-00676-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	OFELIA ROLDAN DE RUIZ
Asunto	Resuelve solicitud. Ordena oficiar
A.S N°.	336V (257)

Se incorpora para el conocimiento de las partes y los fines que consideren pertinentes la respuesta proveniente de la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, mediante la cual se manifiesta frente al requerimiento efectuado mediante oficio 2199V del 25 de noviembre de 2021.

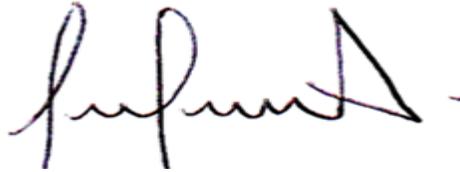
Ahora bien, el Juzgado insiste en requerir a la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta para que proceda a aplicar el artículo 465 del C.G.P., en cuanto a la concurrencia de embargos, procediendo a inscribir nuevamente la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas **ELL 308**, de propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el auto del 5 de noviembre del 2021 (fl. 24).

Así mismo, se procederá a oficiar a JURISDICCION COACTIVA del municipio de Medellín, para que informe el estado del proceso que allí cursa sobre el vehículo de placas **ELL 308**, de propiedad de la parte demandada. Ofíciense en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Se le informa a la parte demandante que también podrá solicitar ante Jurisdicción coactiva del Municipio de Medellín, el embargo de los

remanentes que le pudieren corresponder a la parte demandada, respecto del vehículo ya citado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a horizontal line extending to the right.

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**